



MINISTERIO  
DE HACIENDA  
Y FUNCIÓN PÚBLICA

INTERVENCIÓN GENERAL DE LA  
ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

**AUDITORÍA DE CUENTAS ANUALES  
AUTORIDAD PORTUARIA DE  
MELILLA  
Plan de Auditoría 2022  
Ejercicio 2021  
Código AUDInet 2022/613  
IT. MELILLA**



## ÍNDICE

I. OPINIÓN CON SALVEDADES

II. FUNDAMENTO DE LA OPINIÓN CON SALVEDADES

III. CUESTIONES CLAVE DE LA AUDITORÍA

IV. PÁRRAFO DE ÉNFASIS

V. OTRAS CUESTIONES

VI. OTRA INFORMACIÓN

VII. RESPONSABILIDAD DEL ÓRGANO DE GESTIÓN EN RELACIÓN CON LAS CUENTAS ANUALES

VIII. RESPONSABILIDADES DEL AUDITOR EN RELACIÓN CON LA AUDITORÍA DE LAS CUENTAS ANUALES

IX. INFORME SOBRE OTROS REQUERIMIENTOS LEGALES Y REGLAMENTARIOS



# INFORME DE AUDITORÍA DE CUENTAS ANUALES EMITIDO POR LA INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO (IGAE)

Al Presidente de la Autoridad Portuaria de Melilla (APM)

## Opinión con salvedades

La Intervención General de la Administración del Estado, en uso de las competencias que le atribuye el artículo 168 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, ha auditado las cuentas anuales de la Autoridad Portuaria de Melilla, que comprenden el balance a 31/12/2021, la cuenta de pérdidas y ganancias, el estado de cambios en el patrimonio neto, el estado de flujos de efectivo y la memoria correspondiente al ejercicio terminado en dicha fecha.

En nuestra opinión, basada en nuestra auditoría, excepto por los posibles efectos de la cuestión descrita en la sección Fundamento de la opinión con salvedades de nuestro informe, las cuentas anuales adjuntas expresan, en todos los aspectos significativos, la imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera de Autoridad Portuaria de Melilla a 31/12/2021, así como de sus resultados y flujos de efectivo, correspondientes al ejercicio terminado en dicha fecha, de conformidad con el marco normativo de información financiera que resulta de aplicación, que se identifica en la nota 2 de la memoria y, en particular, con los principios y criterios contables contenidos en el mismo.

## Fundamento de la opinión con salvedades

### Deterioro de activos no corrientes

La APM califica todos sus activos no corrientes como activos NO generadores de flujos de efectivo. La entidad ha detectado la existencia de indicios de deterioro en el Muelle NE-II, en la Explanada de Contenedores del Muelle NE-II y en la Grúa Portacontenedores y resto de equipo de manipulación de mercancías. El importe de los activos afectados por estos indicios de deterioro asciende a 6.995.473,60€.

Sin embargo, la APM no ha calculado su importe recuperable, incumpliendo la Orden EHA/733/2010, por lo que se desconoce el importe de la eventual pérdida latente, si bien se estima que existe y que es significativamente superior a la cifra de materialidad.

Estas deficiencias ya fueron puestas de manifiesto en ejercicios anteriores sin que hayan sido corregidas por parte de la entidad auditada.

### Falta de colaboración

Durante el desarrollo de los trabajos de auditoría se ha producido lo que, a juicio de este órgano de control, debe calificarse como una obstrucción a la función de control, lo que contraviene lo dispuesto en la Disposición Decimotercera de la Resolución de 30 de julio de 2015, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se dictan instrucciones para el ejercicio de la auditoría pública.



En particular, la APM ha centralizado las peticiones y el suministro de información en la Presidencia de la Entidad, lo cual, lejos de hacer más eficaz el proceso de suministro de información, ha supuesto un filtrado y control de la información que se nos proporcionaba, mayor dificultad de acceso a la misma para el equipo de auditoría, la ralentización en la ejecución de los trabajos de control y la imposibilidad de obtener evidencias de auditoría por distintas vías.

A mayor abundamiento, el personal de la APM ha informado de que ha recibido instrucciones de no facilitar documentación al equipo de auditoría de forma directa, sino solo a través de la Presidencia y previa petición escrita dirigida a dicho órgano.

En consecuencia, no hemos podido verificar el efecto que dichos hechos pudieran tener sobre las cuentas anuales adjuntas, lo que constituye una limitación al alcance de nuestro trabajo auditor.

### Hechos posteriores

No hemos tenido acceso a las actas del Consejo de Administración del ejercicio 2022 ni a sus borradores, relativos a las sesiones celebradas desde el cierre del ejercicio 2021 hasta la fecha de emisión del presente informe. En consecuencia, desconocemos el posible efecto que, en su caso, los asuntos tratados en dichas reuniones pudieran tener sobre las cuentas anuales adjuntas, lo que supone una limitación al alcance del trabajo auditor.

### Ingresos de explotación

La APM no nos ha facilitado toda la información requerida relativa a la facturación de las tasas de embarcaciones deportivas y de recreo, al cálculo de la tarifa por suministro eléctrico ni al cálculo de las tasas por ayudas a la navegación computables como ingresos propios. Según las explicaciones que nos han sido ofrecidas por la entidad, la información no pudo ser suministrada porque no podía extraerse de sus sistemas de información. Esta incidencia ya se puso de manifiesto en el ejercicio anterior.

La imposibilidad de acceso a la información ha impedido que pudieran realizarse las pruebas de auditoría diseñadas para comprobar si las cifras de ingresos registradas en la contabilidad de la entidad reflejan, razonablemente, todos los ingresos que debieron contabilizarse, lo que constituye una limitación al alcance del trabajo auditor. La facturación afectada por esta limitación al alcance asciende en el ejercicio 2021 a 659.429,81€.

Tampoco han podido realizarse las pruebas de auditoría diseñadas para revisar la integridad de los ingresos registrados por la tarifa de camiones y plataformas y por los servicios prestados en el puerto deportivo Noray, debido a las deficiencias detectadas en el sistema de control interno de estos ingresos, lo que constituye una limitación al alcance del trabajo auditor. La facturación afectada por esta limitación al alcance asciende en el ejercicio 2021, respectivamente, a 127.871,20€ y a 91.185,52€.



Hemos llevado a cabo nuestra auditoría de conformidad con la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas vigente para el Sector Público en España. Nuestras responsabilidades de acuerdo con dichas normas se describen más adelante en la sección Responsabilidades del auditor en relación con la auditoría de las cuentas anuales de nuestro informe.

Somos independientes de la APM de conformidad con los requerimientos de ética y protección de la independencia que son aplicables a nuestra auditoría de las cuentas anuales para el Sector Público en España según lo exigido por la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas de dicho Sector Público.

Consideramos que la evidencia de auditoría que hemos obtenido proporciona una base suficiente y adecuada para nuestra opinión con salvedades.

### **Cuestiones clave de la auditoría**

Las cuestiones clave de la auditoría son aquellas cuestiones que, según nuestro juicio profesional, han sido de la mayor significatividad en nuestra auditoría de las cuentas anuales del periodo actual. Estas cuestiones han sido tratadas en el contexto de nuestra auditoría de las cuentas anuales en su conjunto, y en la formación de nuestra opinión sobre estas, y no expresamos una opinión por separado sobre estas cuestiones.

Excepto por la cuestión descrita en la sección Fundamento de la opinión con salvedades, hemos determinado que no existen otros riesgos más significativos considerados en la auditoría que se deban comunicar en nuestro informe.

### **Párrafo de énfasis**

Se llama la atención sobre la Nota 2.h de la Memoria, donde se informa que la APM ha cambiado, otra vez, su criterio acerca de la evaluación del deterioro de sus activos no corrientes, volviendo a calificarlos como activos NO generadores de flujos de efectivo, aceptando el criterio de la IGAE.

De conformidad con la valoración independiente realizada por la consultora EY, de haberse mantenido el criterio anterior, calificándolos como activos generadores de flujos de efectivo, el valor de mercado de la Autoridad Portuaria de Melilla sería de menos 97 millones de euros y, en consecuencia, las pérdidas potenciales que acumularían serían 191 millones de euros, por lo que su valor contable debería reducirse a 0.

Nuestra opinión no se ha visto modificada en el ejercicio 2021 por este extremo.



## Otras cuestiones

Los plazos empleados por la APM para el suministro de la información han resultado excesivamente dilatados, habiendo transcurrido, con carácter general, varias semanas para cada solicitud y habiendo sido necesario reiterar esas solicitudes múltiples veces, lo que, junto a otras causas, ha entorpecido significativamente el desarrollo de los trabajos de auditoría.

Con fecha 30 de marzo de 2022 la entidad auditada formuló las cuentas anuales del ejercicio 2021, sobre dichas cuentas emitimos nuestro informe provisional de auditoría de fecha 8 de junio de 2022, en el cual expresamos una opinión favorable con salvedades. Dichas cuentas anuales han sido posteriormente reformuladas con fecha 30 de junio de 2022 y nuevamente del 22 de julio de 2022. Tras la emisión del nuevo informe provisional, de fecha 24 de agosto de 2022, se han recibido las alegaciones de la APM el 19 de septiembre de 2022.

## Otra información

La Otra información consiste en el informe sobre el cumplimiento de las obligaciones de carácter económico-financiero que asumen las entidades del sector público estatal sometidas al Plan General de Contabilidad de la empresa española y sus adaptaciones como consecuencia de su pertenencia al Sector Público, cuya formulación es responsabilidad del órgano de gestión de la entidad y no forman parte integrante de las cuentas anuales.

Nuestra opinión de auditoría sobre las cuentas anuales no cubre la Otra información. Nuestra responsabilidad sobre la Otra información, de conformidad con lo exigido por la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas, consiste en evaluar e informar sobre la concordancia de la Otra información con las cuentas anuales, a partir del conocimiento de la entidad obtenido en la realización de la auditoría de las citadas cuentas y sin incluir información distinta de la obtenida como evidencia durante la misma. Asimismo, nuestra responsabilidad consiste en evaluar e informar de si el contenido y presentación de esta Otra información son conformes a la normativa que resulta de aplicación. Si, basándonos en el trabajo que hemos realizado, concluimos que existen incorrecciones materiales, estamos obligados a informar de ello.

Sobre la base del trabajo realizado, según lo descrito en el párrafo anterior, no tenemos nada que informar respecto a la Otra información. La información que contiene concuerda con la de las cuentas anuales del ejercicio auditado, y su contenido y presentación son conformes a la normativa que resulta de aplicación; sin embargo, hay que tener presente el efecto que puede tener en dicha comparación o contenido el hecho de que, como se indica en el último párrafo de esta sección, se haya emitido una opinión modificada.

Como se describe en la sección Fundamento de la opinión desfavorable en relación con las limitaciones al alcance del área de ingresos y de los hechos posteriores hemos concluido que el efecto que en ella se detalla afecta de igual manera y en la misma medida a la Otra información.



## **Responsabilidad del órgano de gestión en relación con las cuentas anuales**

El Presidente de la Autoridad Portuaria de Melilla es responsable de formular las cuentas anuales adjuntas, de forma que expresen la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera, y de los resultados de la entidad, de conformidad con el marco normativo de información financiera aplicable a la APM en España, y del control interno que consideren necesario para permitir la preparación de cuentas anuales libres de incorrección material, debida a fraude o error.

En la preparación de las cuentas anuales, el órgano de gestión es responsable de la valoración de la capacidad de la entidad para continuar como empresa en funcionamiento, revelando, según corresponda, las cuestiones relacionadas con la empresa en funcionamiento y utilizando el principio contable de empresa en funcionamiento excepto si el órgano de gestión tiene la intención o la obligación legal de liquidar la entidad o de cesar sus operaciones o bien no exista otra alternativa realista.

## **Responsabilidades del auditor en relación con la auditoría de las cuentas anuales**

Nuestros objetivos son obtener una seguridad razonable de que las cuentas anuales en su conjunto están libres de incorrección material, debida a fraude o error, y emitir un informe de auditoría que contiene nuestra opinión.

Seguridad razonable es un alto grado de seguridad, pero no garantiza que una auditoría realizada de conformidad con la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas para el Sector Público vigente en España siempre detecte una incorrección material cuando existe. Las incorrecciones pueden deberse a fraude o error y se consideran materiales si, individualmente o de forma agregada, puede preverse razonablemente que influyan en las decisiones económicas que los usuarios toman basándose en las cuentas anuales.

Como parte de una auditoría de conformidad con la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas vigente para el Sector Público en España, aplicamos nuestro juicio profesional y mantenemos una actitud de escepticismo profesional durante toda la auditoría.

También:

- Identificamos y valoramos los riesgos de incorrección material en las cuentas anuales, debida a fraude o error, diseñamos y aplicamos procedimientos de auditoría para responder a dichos riesgos y obtenemos evidencia de auditoría suficiente y adecuada para proporcionar una base para nuestra opinión. El riesgo de no detectar una incorrección material debida a fraude es más elevado que en el caso de una incorrección material debida a error, ya que el fraude puede implicar colusión, falsificación, omisiones deliberadas, manifestaciones intencionadamente erróneas, o la elusión del control interno.
- Obtenemos conocimiento del control interno relevante para la auditoría con el fin de diseñar procedimientos de auditoría que sean adecuados en función de las circunstancias, y no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficacia del control interno de la entidad.
- Evaluamos si las políticas contables aplicadas son adecuadas y la razonabilidad de las estimaciones contables y la correspondiente información revelada por el órgano de gestión.
- Concluimos sobre si es adecuada la utilización, por el órgano de gestión del principio contable de gestión continuada y, basándonos en la evidencia de auditoría obtenida, concluimos sobre si existe o no una incertidumbre material relacionada con hechos o con condiciones que pueden generar dudas significativas sobre la capacidad de la entidad para continuar como empresa en funcionamiento. Si concluimos que existe una incertidumbre material, se requiere que llamemos la atención en nuestro informe de auditoría sobre la correspondiente información



revelada en las cuentas anuales o, si dichas revelaciones no son adecuadas, que expresemos una opinión modificada. Nuestras conclusiones se basan en la evidencia de auditoría obtenida hasta la fecha de nuestro informe de auditoría. Sin embargo, los hechos o condiciones futuros pueden ser la causa de que la entidad deje de ser una empresa en funcionamiento.

- Evaluamos la presentación global, la estructura y el contenido de las cuentas anuales, incluida la información revelada, y si las cuentas anuales representan las transacciones y hechos subyacentes de un modo que logran expresar la imagen fiel.

Nos comunicamos con el órgano de gobierno en relación con, entre otras cuestiones, el alcance y el momento de realización de la auditoría planificados y los hallazgos significativos de la auditoría, así como cualquier deficiencia significativa del control interno que identificamos en el transcurso de la auditoría.

Entre las cuestiones que han sido objeto de comunicación al órgano de gobierno de la entidad, determinamos las que han sido de la mayor significatividad en la auditoría de las cuentas anuales del periodo actual y que son, en consecuencia, las cuestiones clave de la auditoría.

Describimos esas cuestiones en nuestro informe de auditoría salvo que las disposiciones legales o reglamentarias prohíban revelar públicamente la cuestión.

## **Informe sobre otros requerimientos legales y reglamentarios**

### Tasas de ocupación y actividad

Con el alcance previsto en nuestra auditoría de cuentas, hemos revisado el cumplimiento de la legalidad correspondiente al Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante (TRLPEMM) en sus artículos 69 a 72, 83, 175, 176, 187 y 188 consistente en la regulación sobre los usos portuarios y las tasas de ocupación y actividad correspondientes a cada tipo de uso, a cargo de los concesionarios del dominio público. Dicha comprobación se ha efectuado aplicando procedimientos de auditoría consistentes en la verificación del control interno aplicado, así como los procedimientos analíticos y sustantivos previstos en la planificación del trabajo de auditoría.

Como resultado del análisis se ha puesto de manifiesto que se están recaudando unas tasas inferiores a las previstas en el TRLPEMM a determinadas concesiones, al aplicar unos tipos impositivos inferiores a los que corresponden, al calificar como usos complementarios o auxiliares a las actividades portuarias actividades que, a nuestro juicio, se corresponden claramente con usos de interacción puerto – ciudad.

También se ha puesto de manifiesto la aquiescencia, por parte de la Autoridad Portuaria de Melilla, con determinados usos de interacción puerto – ciudad no permitidos en la Delimitación de Espacios y Usos Portuarios (DEUP) que, además, se están gravando con unas tasas inferiores a las previstas en el TRLPEMM para esos usos.





Asimismo, se ha detectado un caso aislado, pero individualmente significativo, en el que la Autoridad Portuaria ha facilitado la interposición de un tercero (el concesionario) entre la sociedad mercantil que explota la concesión y la propia Autoridad Portuaria, cuyo único efecto ha sido reducir la tasa de actividad que habría de satisfacerse en aplicación del TRLPEMM.

Todos estos incumplimientos ya fueron puestos de manifiesto en nuestros informes de auditoría de ejercicios anteriores sin que se hayan adoptado las oportunas medidas correctivas, otorgándose las nuevas concesiones y autorizaciones con los mismos incumplimientos de legalidad puestos de manifiesto.

El presente informe de auditoría ha sido firmado electrónicamente a través de la aplicación CICEP.Red de la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE) por el Interventor Delegado Territorial de Melilla, en Melilla, a 02 de octubre de 2022.